

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO - IIGE

RESOLUCIÓN N° N° DAF 2024-012

Ing. Selene Yajania De La Guerra Guerrero

**DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador publicado en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Además, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 7 determina a la desconcentración como un principio mediante el cual *“la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*;

- Que,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo determina que para que exista motivación dentro del acto administrativo se deberá observar que exista, *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*;
- Que,** en relación con el artículo indicado en el considerando precedente el artículo 68 de la norma *ibídem*, manda que *“la competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;
- Que,** el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que *“son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la mencionada Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte de del sistema nacional de contratación pública”*;
- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece que quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante es la máxima autoridad;
- Que,** el artículo 22 de la LOSNCP, señala que *“Las entidades contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. El Plan será publicado obligatoriamente en la página Web de la Entidad Contratante dentro de los quince (15) días del mes de enero de cada año e interoperará con el portal COMPRASPUBLICAS. De existir reformas al Plan Anual de Contratación, éstas serán publicadas siguiendo los mismos mecanismos previstos en este inciso. El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley.”*;

- Que,** dentro del segundo suplemento del Registro Oficial No. 87, de 20 de junio de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo 458 en donde se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 6 del RGLOSNCNP establece: “**Delegación.-** Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de la LOSNCNP prescribe que: “...Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;
- Que,** el artículo 45 del RGLOSNCNP, establece: “**Certificación PAC.-** La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;
- Que,** el artículo 2 de la RESOLUCIÓN No. R.E-SERCOP-2023-0134, (NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -SNCP), en cuanto al Plan Anual de Contratación Pública establece, “**Art. 2.- Módulos facilitadores.-** Son

aplicativos informáticos que permiten la elaboración del Plan Anual de Contratación PAC, condiciones especiales de los pliegos (PL), ofertas (OF); estandarizando y reutilizando la información registrada en el portal COMPRASPÚBLICAS, fortaleciendo la eficiencia y eficacia de la contratación pública (...);

Que, el artículo 28 de la norma citada en el párrafo que precede, especifica que, ***“Plan Anual de Contratación PAC. - Para ejecutar compras corporativas los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría deberán constar en el Plan Anual de Contratación de las entidades contratantes, mismas que deben guardar concordancia con el objeto de contratación.”;***

Que, el artículo 49 de la norma ibídem establece que: ***“Clasificador Central de Productos -CPC a nueve dígitos.- “(...) Las entidades contratantes sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública para la elaboración y publicación del Plan Anual de Contratación en el portal COMPRASPÚBLICAS, elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría que programarán contratar en el ejercicio fiscal correspondiente.”;***

Que, el artículo 50 de la norma señalada dentro del considerando precedente, determina que: ***“Interoperación.- “La información de partidas presupuestarias del Plan Anual de Contratación -PAC se validará a través de la interoperabilidad con la base de datos del ente rector de las finanzas públicas, tratándose de entidades pertenecientes al Presupuesto General del Estado”;***

Que, la Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 517 de 29 de enero de 2009, en el artículo 10 crea el Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero, Metalúrgico, como una entidad de derecho Público, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, encargada de realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia Geológica, Minera y Metalúrgica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 399, de 15 de mayo de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 255, de 5 de Junio 2018, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso, entre otras cosas, la fusión por absorción del Instituto

Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables al Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero y Metalúrgico, el cual luego de concluido el proceso de fusión se denominará Instituto de Investigación Geológico y Energético, el mismo que será adscrito al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

Que, en la disposición general sexta del Decreto ibídem, se establece que, una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al *"Instituto Nacional de Eficiencia Energética y Energías Renovables"*; y, al *"Instituto Nacional de Investigación Geológico, Minero Metalúrgico"* léase *"Instituto de Investigación Geológico y Energético"*;

Que, el 21 de agosto de 2018, Mediante Resolución No. 001-DE-2018, el entonces Director Ejecutivo de la institución expidió el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del IIGE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 13 de septiembre de 2018, en cuyo literal k), establece que es responsabilidad del Director Ejecutivo del IIGE: *"Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto"*;

Que, el 21 de agosto de 2018, Mediante Resolución No. 001-DE-2018, el entonces Director Ejecutivo de la institución expidió el Estatuto Orgánico De Gestión Organizacional por Procesos del IIGE, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 326, de 13 de septiembre de 2018, en cuyo literal k), establece que es responsabilidad del Director Ejecutivo del IIGE: *"Legalizar actos administrativos, suscribir contratos y autorizar gastos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto"*;

Que, mediante Resolución No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022, el Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, de aquel entonces, resolvió entre otras cosas, **"Art. 1.- DELEGAR expresamente al Director/a Administrativo/a Financiero/a del Instituto de Investigación Geológico y Energético-IIGE, el ejercicio de las facultades y atribuciones previstas para la Máxima Autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de**

consultoría, (...); debiendo dicha autoridad "...controlar el cumplimiento del Plan Anual de Contratación así como de las delegaciones conferidas, por conducto del portal www.compraspublicas.gob.ec, e informará periódicamente al Director Ejecutivo del Instituto."; y, derogó las Resoluciones: 2019-028-DE, de 22 de marzo de 2019; 2022-048-DE de julio de 2022; y, 2022-056-DE de 24 de agosto de 2022;

Que, mediante resolución No. 2023-12, de 28 de diciembre de 2023, el Directorio del IIGE, resolvió entre otras cosas: ***"Artículo 1.- Designar al Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría con cédula de ciudadanía Nro. 1715816102, como Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Instituto. Artículo 2.- El Ph.D. Vicente Sebastián Espinoza Echeverría ejercerá el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Investigación Geológico y Energético, a partir de su nombramiento, y deberá desempeñar sus funciones en los términos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente; así como, precautelar los intereses de la entidad y por ende del Estado Ecuatoriano, en observancia a lo dispuesto en las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental, establecidas mediante Decreto Ejecutivo No. 4, expedido el 24 de mayo de 2021 (...);"***

Que, mediante Acción de Personal No. DTH-AP-2024-0042, de 03 de enero de 2024, se designó a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera de la institución; en tal razón, por mandato del artículo 1 de la Resolución No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022, la mencionada funcionaria está legalmente facultada para comparecer a nombre de la institución;

Que, mediante Resolución No. 2024-004-DE, de fecha 15 de enero de 2024, El Director Ejecutivo del IIGE, aprobó la formulación del Plan Anual de Contrataciones para el período fiscal 2024, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, y en la página web del IIGE www.geoenergia.gob.ec;

Que, mediante Resolución No. DAF 2024-003, de fecha 31 de enero de 2024, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE,

resolvió entre otras cosas el: *“Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2024 Nro. 001”*, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, y en la página web del IIGE www.geoenergia.gob.ec;

Que, mediante Resolución No. DAF 2024-008, de fecha 14 de marzo de 2024, la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, delegada de la Máxima Autoridad del IIGE, resolvió entre otras cosas el: *“Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2024 Nro. 002”*, información que se encuentra publicada en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, y en la página web del IIGE www.geoenergia.gob.ec;

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DTT-2024-0018-M de fecha 12 de marzo de 2024, el Mgs. Gonzalo Efrain Guerron Lopez, Director De Transferencia Tecnológica E Incubación, remitió a la Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero, Directora Administrativa Financiera, la *“reforma PAC del proyecto “ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA GEOTÉRMICO SOLAR EN EL PROCESO DE SECADO DE GRANOS Y SUMINISTRO DE AGUA CALIENTE EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARROQUIA CALPI”* manifestando que: *“ Por medio del presente, me permito poner en su conocimiento que se ha identificado la necesidad de modificar el Plan Anual de Contratación -PAC del proyecto “ESTUDIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA GEOTÉRMICO SOLAR EN EL PROCESO DE SECADO DE GRANOS Y SUMINISTRO DE AGUA CALIENTE EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO AGROINDUSTRIAL DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, PARROQUIA CALPI”, con el propósito de cumplir con objetivos institucionales, relacionados con el componente (5) “Gerenciamiento del proyecto contiene la actividad “5.2. Contratación de un servicio de auditoría de gestión del proyecto” del proyecto.*

Por lo expuesto, solicito de la manera más comedida, la validación a la reforma del PAC de acuerdo con los archivos digitales anexos a esta comunicación con la finalidad de proceder con el trámite correspondiente”

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DPL-2024-0060-M, de 13 de marzo de 2024, el Director De Planificación y Gestión Estratégica del IIGE, remitió al Director Ejecutivo, la *“Solicitud de aprobación de reforma No. 03 al POA de Gasto Permanente 2024 del IIGE”*; manifestando que: *“(…) Tras un cordial saludo, en atención a los requerimientos: Dirección de Formación y Difusión Científica mediante memorando Nro. IIGE-DFD-2024-0019-M del 11 marzo de 2024 (…)*

A través de los cuales remitieron las solicitudes de reforma al POA de Gasto Corriente Institucional; al respecto, me permito indicar que en el marco de sus competencias, la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, ha procedido con la revisión metodológica y validación respectiva de la documentación remitida, concluyendo que la propuesta de reforma es procedente, no implica un incremento al techo presupuestario de Gasto Permanente del IIGE puesto que priorizó y realizó reasignaciones de recursos entre las diferentes actividades. (…)”, mismos que contienen el formulario de reforma al PAC, informe justificativo de reforma al PAC debidamente aprobado, en donde consta la justificación técnica y económica para reformar el PAC de la Dirección de Formación y Difusión Científica; para lo cual el Director Ejecutivo del IIGE, mediante nota constante en la hoja de ruta generada del sistema Quipux, dispone: *“Aprobado, favor proceder”*;

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DPL-2024-0072-M, de 26 de marzo de 2024, el Director De Planificación y Gestión Estratégica del IIGE, remitió al Director Ejecutivo, la *“Solicitud de aprobación de reforma No. 004 al POA de Gasto Permanente”*; manifestando que: *“(…) Tras un cordial saludo, y en atención al Memorando Nro. IIGE-DPL-2024-0067-M, de 22 de marzo de 2024, la Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación TICs, solicita la reforma al POA y PAC. (…)*”, mismo que contiene el formulario de reforma al PAC, informe justificativo de reforma al PAC debidamente aprobado, en donde consta la justificación técnica y económica para reformar el PAC de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; para lo cual el Director Ejecutivo del IIGE, mediante nota constante en la hoja de ruta generada del sistema Quipux, dispone: *“Aprobado, favor proceder”*;

Que, mediante Memorando Nro. IIGE-DPL-2024-0079-M, de 27 de marzo de 2024, el Director De Planificación y Gestión Estratégica del IIGE, remitió al Director Ejecutivo, la *“Solicitud de aprobación de reforma*

No. 005 del POA Gasto No Permanente del IIGE.”; manifestando que: “(...) Tras un atento saludo y en atención al requerimiento realizado por la Dirección de Gestión de la Información del IIGE, mediante Memorando Nro. IIGE-DGI-2024-0054-M, de 21 de marzo de 2024, Solicitud de Reforma POA IGTE 001 2024 y PAC 001 2024 del Proyecto “Investigación Geológica y Disponibilidad de Ocurrencias de Recursos Minerales en el Territorio Ecuatoriano” (...),” mismo que contiene el formulario de reforma al PAC, informe justificativo de reforma al PAC debidamente aprobado, en donde consta la justificación técnica y económica para reformar el PAC de la Dirección de Gestión de la Información; para lo cual el Director Ejecutivo del IIGE, mediante nota constante en la hoja de ruta generada del sistema Quipux, dispone: “Aprobado, favor proceder”; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la LOSNCP y el Reglamento General de la LOSNCP y en ejercicio de la Resolución de Delegación No. 2022-058-DE, de 08 de septiembre de 2022;

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación 2024 Nro. 003 del Instituto de Investigación Geológico y Energético - IIGE, conforme a la justificación técnica y económica debidamente sustentadas en los informes técnicos adjuntos y que constan como anexos a la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la presente resolución y sus anexos sean publicados a través del portal compras públicas e institucional, este último de conformidad con la LOTAIP.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento del presente acto administrativo a la Gestión de Adquisiciones del IIGE, en el ámbito de sus competencias.

Quito D.M, 02 de abril de 2024

Ing. Selene Yajanua De La Guerra Guerrero
DIRECTORA ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICO Y ENERGÉTICO – IIGE